

15/46/1

Lugares del Condado de Ribagorza

Propios del Conde, asma 2 reales — 84

de señores eclesiásticos y de legión 79

de señores laicos — 61.

Cabilllos — 39

263

ADMODVM ILLVSTRI, ET REVERENDISSIMO Domino Episcopo Civitatis Barbastri: Excel- lētissimo Domino Locumtenenti, & Capitaneo Generali pro sua Maiestate in præsentī Aragonum Regno, ill'ustri Domino Regenti Regiam Cācellariam in eius personam: Illustrissimo Domino Regenti Officium Generalis Gubernationis dicti, & præsentis Regni, eiusque Illustri Dominō Ordinario Assessori: Illustrissimo Dōmino Iustitiæ Aragonum, eiusq; Illustribus Dominis Locumtenentibus; necnon quibusvis Dominis temporalibus, Ecclesiasticis, & Religionis, quam Sæcularibus, & eorum respectivè successoribus, & ius, & causam ab eis, & eorum cuilibet habentibus: Iuratis, Conci- lijs, & Vniversitatibus quarumcumque Villarum, & Locorum intra Comitatus Ripacurtiæ, & extra eodem Comitatus exi- stentium; & etiam quibusvis Iudicibus Regijs, & Sæcularibus, maioribus, & minoribus quarumcumque Civitatum, Villarū, & Locorum dicti, & præsentis Regni, & alijs, illi, vel illis, ad quem, seu quos præsentes pervenerint, seu quomodolibet præ- sentatæ fuerint, & vestrum cuilibet: **ANTONIVS AVGVS- TINVS DE MENDOZA, I.V.D.** Locumtenens admodum Illustris Domini Dō Martini Batista de la Nuza, Militis, Maie- statis Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iustitiæ Aragonum, salutem, & status augmentum, Regiamque dilectionem: Per discretos HIERONYMVM DE ABENIA, & DIDACVM PILARES, Notarios Causidicos Cæsaraugustanos, ut Procura- tores Fiscales Maestatis Domini nostri Regis in præsentī Ara- gonum Regno, & PETRVM MORILLO, etiam Notarium Causidicum En nombre, y como Procurador de todo el Con- cejo General del Condado de Ribagorça, y de los Sindicos, y Procuradores de todo el dicho Concejo General, Oficiales, vezinos, y habitadores de todo el dicho Condado de Ribagorça, y de cada uno de ellos respectivè, fue propuesto ante Nos: QUE la dicha Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor puede, y deve valerse de los Fueros, y Observancias, y los de- más firmantes han sido, y son Regnicolas del presente Reyno.

de

de Aragon, y como tales, seu alias pueden, y devén usar gozar, y valerse de todos sus Fueros, Privilegios, Exempciones, y liboradas: ITEM dixeron, que por los ultimos dias del mes de Febrero debaño mil quinientos cincuenta y quatro, el Ilustrissimo Dō Martin de Gurra y Aragon, Conde, y Señor vtil de dicho Condado de Ribagorça, recurrió a la dicha, y pre- sente Corte, y en ella dió un apellido de aprehension de los vños, y derechos abaxo declarados, y de todo el Condado, y de sus Villas, y Lugares, recitando, y confrontandolas, como aba- xo se contiuenen; y proveida dicha aprehension, executada, encomendada, y reportada, y hecha la citacion foral, el mismo Conde a su tiempo dió su proposicion, diciendo en efecto: Que demas de cien años el dicho Condado consistia dentro del presente Reyno de Aragon, cabe los confines de Bearne, y Francia, y como confrontava su districtu, y territorio, y discurreia desde los terminos de la Villa de Monzon, y la Castellania, y por el rio Cinca, como sube en drecho de la Tallada, que llaman de Castro, y como va la Sierra de Panillo por las aguas vertientes, que caen á la Ribagorça, quedando la Villa, y terminos del dicho Lugar de Panillo dentro los limites del di- cho Condado; y de alli arriba, como sube la Sierra, hasta el Lugar de Tronzedo, aguas vertientes exclusivè, y desde alli por la Sierra Foradada, que está dentro de Ribagorça, y So- bearce, y de alli sigue por el Puerto, hasta el de Lisas, y de él como las aguas vertientes, hasta el termino de Benasque, y su Honor, hasta el Puerto de Benasque, que confrenta con la Gas- cuña, y por las vertientes de las aguas de dichos Puertos, por la parte de Ribagorça, y confrenta con Gascuña, y Valle de Aran exclusivè, hasta el Puerto de Cenet, que confrenta con la misma Valle, y hasta el rio Noguera Ribagorçana; y por el discurso de dicho rio, hasta en drecho de Monte Seco, y hasta los terminos de los Lugares de Tamarite, y San Estevan de Litera, y despues de los terminos de dicha Villa de Monzon, y de la Castellania, hasta el dicho rio Cinca: Y que el dicho Condado de Ribagorça, en respecto del dominio vtil, avia-

A 2

fido

sido de los Condes sus predecesores, y entonces era suyo, y le tocava, y pertenecia, como a su legitimo sucessor. Y que del mismo tiempo de los dichos cien años, dentro del dicho Condado, y sus limites, districtu, y territorio, avia, y consistian los Castillos, Villas, Valles, Pardinas, y Lugares abaxo confrontados, con sus terminos, montes, y vasallos, y jurisdiccion civil, y criminal, y derechos dominicales, y que quanto a su dominio, y dominicatura vtil, eran propios por derecho de dicho dominio vtil de dichos Condes, y del dicho su Condado de Ribagorça. Y que el dicho Conde Don Martin, aprehendiente, era Señor vtil, y poseedor del dicho Condado, de dichos sus Castillos, Villas, y Lugares, que estavan dentro de su districtu, y territorio, quanto al dicho derecho de vtil dominio, con la jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa, y derechos universos, pertenecientes a su dominio, y dominicatura vtil del dicho Condado, y sus Castillos, Villas, Lugares, Pardinas, y terminos dentro del dicho districtu, y Condado estantes, y consistentes, nombrando Procuradores, Iusticias, y Bayles Generales, y Sobrejunters, y otros Bayles, Procuradores Fiscales, Porteros, y otros Oficiales, Alcaydes, y sus Lugartenientes, y por ellos en todos los alli habitantes, assi Cavalleros, como Infanzones, y de qualquiere calidad, sexo, o condicion; y en los Iurados, Concejos, y Universidades de las dichas Villas, Castillos, y Lugares la jurisdiccion civil, y criminal usando, y exerciendo, teniendo horcas levantadas, prendiendo delinquentes, y llevandolos a la Villa de Benabarre, como a Cabeza del dicho Condado, y alli absolviendo, y condenandolos, y los frutos, rentas, y reditos al dominio, y dominicatura vtil del dicho Condado, y sus Villas, y Lugares tocantes, y pertenecientes recibiendo, y cobrando, y en sus utilidades convirtiendo, y empleando, conciencia, tolerancia, y aprobacion de la Magestad del Rey nuestro Señor, y de sus Oficiales, y Ministros; y señaladamente de los Iurados, y Concejos de las mismas Villas, y Lugares, y de los Señores Eclesiasticos, y de Religion, y Seculares de qualesquier Villas, y Lugares estantes dentro del dicho Condado, y de otros.

otros qualesquier. Y que dentro del mismo Condado, y de sus districtu avia muchos Castillos, Villas, Lugares, y Pardinas de Señores temporales, Seculares, y de Eclesiasticos, y de Religion, que tenian sus propios terminos, districtu, y vasallos, rentas, y derechos dominicales respectives. Y que el dicho Conde aprehendiente, y sus predecesores, en respecto del dicho vtil dominio avian sido Señores, y poseedores de la jurisdiccion criminal de los dichos Castillos, Villas, Lugares, Pardinas, y terminos estantes dentro del mismo Condado, y su districtu, y territorio, sin embargo de ser dichos Señores Eclesiasticos, Religiosos, y Seculares, y de su dominio; y en respecto de la jurisdiccion civil de dichos Castillos, Villas, Lugares, y sus terminos en las causas, y grados de apelacion, y que por via de apelacion tocayan, y pertenecian al dicho Conde estando, en el dicho Condado, ó a sus Procuradores Generales, Iusticias, y otros Oficiales, como Superiores, y interpuestos de los otros Señores Eclesiasticos, de Religion, y Seculares de las tales Villas, y Lugares; y quanto a la jurisdiccion civil por via de sumission hecha por los vecinos de dichas Villas, y Lugares, y de la jurisdiccion criminal, y civil contra los Señores laicos, y Seculares temporales, y los Concejos, y Universidades de las dichas Villas, Lugares, y Castillos estantes dentro de dicho territorio, y Condado respectivamente, y tambien de la jurisdiccion civil contra los Señores de Iglesia, y de Religion del dicho Condado: Y assi los dichos Condes passados, y el aprehendiente, como Señores utiles, estavan en derecho, uso, y possession de, y exercer la dicha jurisdiccion criminal en los dichos Castillos, Villas, y Lugares de los dichos Señores Eclesiasticos, de Religion, y Seculares, y en cada uno de sus terminos en las personas, y bienes en ellos habitantes, con todo lo anexo, conexo, y dependiente, prendiendo, y capcionandolos, y llevandolos a dicha Villa de Benabarre, y alli encarcelandolos, y haciendo sus procesos civiles, y criminales, y en las causas de apelacion, y tambien en las de primera instancia por via de sumision; y assi mismo en la dicha primera instancia contra los dichos

chos Señores, y los Iurados, Concejos, y Universidades, haciendo processos, y dando sentencias, y executandolas contra los dichos Señores de vasallos, assi laicos, y Seculares, y Eclesiasticos, y dichos sus Concejos, y Universidades, y en todas las causas civiles, conociendo por via de apelacion interpuesta de los dichos Señores Eclesiasticos, y Seculares, y sus Oficiales respectivè, y de las causas civiles de dichos Señores de vasallos, Seculares, y Eclesiasticos, y de los Concejos, y Universidades, y de sus Iurados en primera instancia conociendo, y esto por diversos dias, meses, y años, con ciencia, tolerancia, y aprobacion de todos. Y que avia sido aprehendido dicho Condado de Ribagorça con todas sus universas pertinencias, y derechos, a su dominio vtil tocantes, y pertenecientes, y esto assi en respecto de los Castillos, Villas, Lugares, terminos, y derechos propios del dicho Conde, como Señor vtil, y de sus vasallos, y jurisdiccion civil, y criminal, como en respecto de los Castillos, Villas, Lugares, y terminos de los dichos Señores temporales, Seculares, Eclesiasticos, y de Religion, y tambien quanto a la dicha jurisdiccion criminal, y de la civil, por via de apelacion, y sumision: Pidiendo, que a su tiempo se le mandassen restituir, assi los dichos sus propios Castillos, Villas, y Lugares, y terminos con su jurisdiccion civil, y criminal, rentas, y derechos dominicales, a su dominio, y dominicatura vtil pertenecientes, que eran propios del dicho Condado, con el poder de usar, y exercer la dicha jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa en todos los del dicho Condado, assi Cavalleros, como Infanzones, y contra los mismos Señores de vasallos Seculares, y los Iurados, Concejos, y Universidades de los dichos Castillos, Villas, y Lugares de los dichos Señores temporales, Seculares, y Eclesiasticos, y de Religion, respecto de dicha jurisdiccion criminal, y de la civil, por via de apelacion, y sumision, y que se le restituyesse dicho Condado en respecto de dichos vfos, y rentas, a su dominio, y dominicatura vtil tocantes, y pertenecientes, para que los tuviesse devidamente, y segun Fuenro, como d'ello consta por el tenor de dicho proceso, y lectura de dicha

proposicion, a que dichos Procuradores se refirieron. ITEM dixerón, que tambien se diò proposicion por los dichos Concejo General, y de los Sindicos, Procuradores, y Oficiales, vecinos, y habitadores del mismo Condado, firmantes, por la qual alegaron: Que en virtud de Privilegios, y concessiones Reales, podian a sus tiempos juntar, y formar su Concejo General, y tener quattro Oficiales Generales, y otros diversos vlos, y derechos en dicha su proposicion contenidos, a que dichos Procuradores se refirieron. ITEM dixerón, que assi mismo en el dicho, y mismo proceso diò su proposicion el Regio Fisco, en nombre de su Magestad, en respecto del dominio directo, y de los demás vlos, y derechos, que el dicho Conde Don Martin, aprehendiente, pretendia; y assi mismo con pretension de que el dicho Conde avia contravenido, y faltado a los pactos de la infedacion, con cuyo titulo tenia, y posecia el dicho Condado, como consta por yisura del dicho proceso, a cuyo tenor se refirieron. ITEM dixerón, que tambien dieron proposicion en dicho proceso Bernardino Iuan de Ager, como Señor de los Lugares de Castillon del Pla, y de Pilza, y de sus terminos, y jurisdiccion civil, y criminal, y rentas, y derechos dominicales; y Don Iuan de Pomar, Abad de S. Vitorian, y su Convento, como Señor del Lugar de Grustan, y sus terminos, y su jurisdiccion civil, y criminal, con sus rentas, y derechos dominicales; y en respecto de la Villa de Graus, y de sus terminos, iuxta tenor de una sentencia de lite pendente, dada en la Real Audiencia entre el dicho Abad, y Convento, y Conde de Ribagorça: Y tambien la diò Luis Zaportella, Señor del Lugar de Finestas, quanto a su Castillo, Lugar, y terminos, y la jurisdiccion civil, y criminal, y los demás derechos, y rentas dominicales; y Pedro Ximenez de San Roman, Señor del Lugar de Peraltilla; y Iuan Ybando de Bardaxi, como Señor del Lugar de Bellestari; y Ramon de Mur, como Señor de los Lugares de Fet, Belmont, Biescas, Salas, Aguas Caldas, y de Concias; y Iuan Ferret de Bardaxi, como Señor del Lugar de Benozas; y los muy Reverendo Don Iuan de Pomar, Abad de S. Vitorian, y

el Prior, Frayles, y Convento del mismo Monasterio; en res-
pecto de diversos Lugares aprehensos; y el Ilusterrimo Don
Alfonso de Alagon, Conde de Sastrago, y los Jurados, Concejo, y
Universidad de la Villa de Benasque, como Señores del Lugar
de Ancils; y Iuan Blas de Bardaxi, como Señor del Lugar, y
Castillo de Bellabente, y de la Torre de Santa Lucia, y del Luga-
gar de Portaspina; y Iuan de Bardaxi, como Señor del Castillo
de Villanova, de las Villas de Torbon, Visaldrie, y Estevan de
Castelblanc, como Señor del Castillo, y Lugar de Bafaluy; y
Miguel Espanol, como Señor del Lugar de Siscar; y Iuan de
Bardaxi, como Señor de los Lugares del Estall, y Ramastuc; y
Cipriano Azcon, como Señor de los Lugares de Casterner, y
Escancer; y Iuan de Calasanz, como Señor de los Lugares de
Cláraballs, de las Senderas, de Puyfer, del Coils, y de la Espla-
ga; y Geronimo de Bardaxi, como Señor de los Lugares de
Caxigar, y Seles; y Jorge Miguel de Eril, Señor de Salgar; ale-
gando los sobredichos, que eran Señores de dichos Lugares, y
de sus Castillos, terminos, y jurisdiccion civil, y criminal, ren-
tas, y derechos dominicales, y a su dominio, y dominicatura re-
cantes, y pertenecientes respectivè, como consta por meritos
de dicho proceso de apprehension, a que dichos Procuradores
se refirieron. ITEM dixeron, que dadas por dichas partes res-
pectivè las dichas sus proposiciones en dicho proceso, y des-
pues sus replicas, y hechas a su tiempo sus probanças, y aque-
llas publicadas, y puesto dicho proceso en sentencia, a quinze
dias del mes de Abril del año mil quinientos sesenta y siete,
se dictó en él definitiva; por la qual, en primer lugar se recibió
la proposicion del dicho Bernardino Iuan de Ager; y en segun-
do, la del dicho Don Iuan de Pomar, Abad de San Vitorian,
quanto al dicho Lugar de Grustan, y la Villa de Graus; y en
tercer, la del dicho Luis Zaportella; y en quarto, la de Pedro
Ximenez de San Roman; y en quinto, la proposicion de todo
el Concejo General de los Sindicatos, y Procuradores, y Conce-
jo General, y Oficiales del dicho Condado de Ribagorça, fir-
mantes; y exceptados los dichos derechos, bienes, y cosas, se

sobre que se recibieron dichas cinco proposiciones; en sexto lu-
gar, se recibió la proposicion de dicho Ilustrissimo Don Mar-
tin de Gurrea y Aragon, Conde, y Señor de dicho Condado,
en respecto de la dicha Villa de Graus, y sus terminos, y juril-
diccion, iuxta el tenor de la sentencia de lite pendente, que
se diò en dicha Real Audiencia, y exhibió en dicho proceso.
Y quanto a todos los demás Lugares, Villas, Pardinas, Va-
lles, terminos, jurisdicciones, derechos, y bienes, aprehendi-
dos, de la forma, y manera, que en su proposicion se contiene;
y en septimo lugar se recibió la proposicion de la Magestad
del Rey nuestro Señor (que está en el Cielo) en respecto del
directo dominio del mismo Condado; y despues en octavo
lugar se recibieron quanto a la jurisdiccion civil, rentas, y dre-
chos dominicales, las proposiciones dadas por los demás Se-
ñores Eclesiasticos, y Seculares, arriba nombrados; y dada di-
cha sentencia, y aquella aceptada por las partes, en quanto en
su favor hazia, y en quanto en contra, pididola revocar den-
tro del tiempo foral, se pronunciò, que exceptados los dre-
chos, sobre los cuales las sobredichas proposiciones avian sido
respectivamente recibidas, en ultimo lugar se recibió la pro-
posicion de Francisco Zurita, y de Antonio Labata, y Iuana
de Bardaxi, conjuges, y del Prior de Roda, y de Don Felipe
de Castro, alias Don Berenguer Arnau de Cerbellon, y de los
Vicario, y Clerigos de la Iglesia Parroquial de Santa Maria,
y San Miguel de dicha Villa de Benabarre; y de Bernardino
de Ager, sobre los Lugares de Sorriana, y Labazuy; y de Ra-
mon Espanol, sobre el Lugar de Cancer; y de Luis Zaporre-
lla, sobre el Lugar de Penella, y Pardina de las Plugas, y de
Iuan, Maria, y Iuan de Ager, y de los Dean, y Canonigos de
la Seo de Lerida, y de Iuan Iuseu, Arcediano de Ribagorça, y
de Pedro de Mur, Prior de Obarras, y de Tomas de Buxa-
dos, y de Pedro Ximenez de San Roman; y esto en respecto
de los bienes, derechos, y cosas en sus proposiciones declaradas,
como de ello consta por tenor de dicho proceso, y su senten-
cia, y condenacion, a que si, y en quanto se refirieron. ITEM

dixerón, que exceptuados los dichos Bernardino, Juan de Ager, y en respecto de sus Lugares de Castellon del Pla, y de Pilza; y el dicho Abad de San Vitorian, en respecto del dicho Lugar de Grustan, y de Luis Zaportella, Señor del Lugar de Finestras, y de Pedro Ximenez de San Roman, Señor de Peralta; luego despues ganaron los Sindicatos, y Procuradores, Oficiales, y Concejo General del dicho Condado de Ribagorça, firmantes; y luego despues el dicho Ilustrissimo Conde Don Martin, por todos sus Castillos, Villas, y Lugares, terminos, y jurisdiccion civil, y criminal, rentas, y derechos dominicales propios; y en los Castillos, Villas, y Lugares de los demás Señores de Iglesia, y Religion, Seculares, y temporales respectivè la jurisdiccion criminal en primera instancia contra todos los Infanzones, Cavalleros, y Señores de vasallos Seculares, y sus Concejos, y Universidades, Iurados, y Oficiales, y contra los mismos Señores la civil generalmente, por via de apelacion, y sumission; y sin perjuicio de estos derechos, en los demás despues ganaron los otros Señores Eclesiasticos de Religion, y Seculares, en respecto de la jurisdiccion civil, y demás rentas, y bienes dominicales. Y dada, y confirmada dicha sentencia en respecto de lo dicho, y aviendo el dicho Conde dado fianças, y aquellas admitidas, fue mādado poner, y fue puesto en possession de dicho Condado, y de los bienes, y derechos aprehensos, y que ganò, iuxta tenor de dicha sentencia, como de ello consta por tenor de dicho proceso, y actos exhibidos, a que si, y en quanto por su parte hazia se refirieron. ITEM dixerón, que despues de lo sobredicho, a veinte y cinco dias del mes de Agosto del año mil seiscientos, parecio al Regio Fisco firmante, y en nombre de su Magestad firmante, alegò, que el dicho Ilustrissimo Conde Don Martin, y Doña Luisa de Borja se casaron, y huvierò en hijo suyo legitimo, y natural al Ilustrissimo Conde Don Fernando, y a Don Martin, y Don Francisco de Gurrea y Aragon, y que ella muriò; y que despues el dicho Conde Don Martin testò, y dexò en su heredero universal al dicho Don Fernando su hijo; y que mu-

riò

riò el dicho testador, sobreviviendole el dicho Conde D. Fernando, su hijo, y heredero, el qual fue repuesto en sus derechos, instancias, y acciones, y como tal tuvo, y posseyò el dicho Condado de Ribagorça el dicho Don Francisco de Gurrea y Aragon, el qual se repuso tambien, y posseyò el dicho Condado, y que teniendo, y posseyendolo, hizo la permuta, y cession de él, y que la Magestad del Rey Don Felipe, nuestro Señor, cionario, casò con la Serenissima Señora Doña Ana, y tuvo en hijo al Serenissimo Señor Rey Don Felipe, firmante, que felicissimamente reyna por muerte del Serenissimo Rey Don Felipe, su padre (de gloriosa memoria.) Y con esta inclusion, testamento, y cession, a dos de Setiembre del mismo año mil y seiscientos, la Magestad del Rey nuestro Señor se repuso en los derechos que estavan los dichos Ilustrissimos Condes Don Martin, y despues Don Fernando, y Don Francisco, sus hijos respectivè, como de ello consta por tenor de dicho proceso, a que dichos Procuradores se refirieron. ITEM dixerón, que callando el dicho proceso, y su sentencia, y Comission de Corte, y asi subrepticiamente los Iurados, y Concejos de las Villas de Fonz, la Almunia de San Juan, Graus, Montañana, Lascuarre, y el muy Ilustre Señor Obispo de Barbastro Don Geronimo Batista de la Nuza, recorrieron a la presente Corte, y so color de que eran Señores de vasallos, Castillos con jurisdiccion, Concejos, y Universidades, y Oficiales, y que segun los Fueros del presente Reyno, y Observancias de Foro competencia no podian ser citados, ni convenidos civil, ni criminalmente, sino en la presente Corte, o Audiencia Real privativè ad alias, obtuvieron de facto sus inhibiciones de firma, en agravio, y perjuicio de esta parte, y de dicha su Comission de Corte, como por su tenor consta, a que dichos Procuradores se refirieron. ITEM dixerón, que aunque de Fuero regulariter procediera su pretension, pero como dicho Condado de Ribagorça fue a principio Reyno, y Provincia de por si, que se governava por sus particulares, y municipales leyes, vñs, costumbres, y fuerzas universales, que les concedieron, y conceden de presen-

presente firmas, manifestaciones de personas, y todos los demás recursos, que la presente Corte, y Real Audiencia conceden en el dicho, y presente Reyno a sus Regnicolas, los dichos Señores de vasallos Seculares, y los Concejos, y Universidades quedaron in toto sueltos a la misma jurisdiccion del Cōde, como lo estavā antes de la dicha aprehension, y ea stante, y durante, y dicha su Comission de Corte, lo hā de quedar en lo civil, y criminal, iuxta tenor, y forma de la misma sentencia de lite pendente, y Comission, sin que les puedā valer, ni aprovechar sus firmas, y que la verdad fuese en contrario, expressamente protestaron. ITEM finalmente dixeron, que estante, y durante la sobredicha Comission de Corte, como está, y dura, los dichos firmantes pueden, y devén vsar, valer, y aprovechase de ella, y de sus beneficios, y utilidades libre, expedita, y privilegiadamente, sin que se les pueda, ni deva impidir, ni estorvar en manera alguna, como consta por las disposiciones forales del presente Reyno, a cuyo tenor dichos Procuradores se refirieron. Y como a Nos, y a nuestro Oficio toque, cōpeta, y pertenezca ministrar justicia, y no permitir que los Regnicolas del presente Reyno sean contra Fuero agravados; antes bien de sus agravios, y opresiones rellevarlos: Y como la firma de Fuero en todo caso ha lugar, exceptados algunos, del numero de los cuales el presente no es. PORENDE, por los dichos Procuradores en dichos nombres fue firmado ante Nos, en, y acerca las cosas sobredichas, y cada una de ellas, de estar a drecho, y hazer cumplimiento de justicia a los arriba nombrados, y a otros qualesquiere, que de los dichos sus principales tuvieran quexa. POR LO QVAL, por los mismos Procuradores cō devida instancia fuimos requerido, que sobre lo arriba dicho les inhibiésemos, è inhibiríziessemos. POR TANTO, de parte de la Magestad del Rey nuestro Señor, y de consejo de los demás Señores Largenientes del dicho Señor Justicia de Aragon, nuestros Colegas, y Compañeros, por tenor de las presentes, INHIBIMOS a todos los de parte de arriba nombrados, a otro,

otro, cada uno, y quāquier dellos, y a otros qualesquiere, que de sus meros Oficios, ni a instancia de los dichos Señores Seculares, ni Eclesiasticos, ni de Religion, ni de los Jura-dos, Concejos, ni Universidades arriba nombrados, ni de otra persona alguna, Cuerpo, Colegio, ni Universidad, contra las disposiciones forales del presente Reyno, ni de otra ma-nera indevida, estante, y durante la sobredicha Comission de Corte, que la Magestad del Rey nuestro Señor, como dicho es, tiene, y los demás firmantes, cada qual en respecto de sus bienes, v̄sos, y drechos, no los turben, vexen, molesten, ni inquieten, prohiban, veden, ni impidan, ni estorven a los dichos firmantes en las sobredichas sus sentencia, y Comission de Corte arriba especificada, y declarada, en respecto de dichos sus bienes, v̄sos, y drechos en ella contenidos, ni de ella, ni de sus efectos, ni beneficios los frustren, ni defrauden. Y así mismo inhibimos a los dichos Señores Eclesiasticos, y de Religion, y Seculares, y temporales arriba nombrados, y con-tenidos, y a sus sucesores, y avientes drecho, y causa de ellos, en las dichas sus Comissions de Corte respectivē, singula-mentis, prout convenit referendo. Y a los dichos Jurados, Con-gulis, prout convenit referendo. Y a los dichos Jurados, Con-cejos, y Universidades, estantes, y consistentes dentro del dicho Condado aprehenso, ó fuera dēl, que no impidan, ni ef-torven a los dichos firmantes, ni a la Magestad del Rey nues-tror Señor, como repuesto en los drechos, instancias, y acciones del dicho Estado, y Condado, el v̄so, gozo, y posesiō de dicha jurisdicciō, v̄sos, y drechos incluidos, y comprendidos en dicha su Comission de Corte. Y así mismo inhibimos a todos los dichos Señores Seculares, Eclesiasticos, y de Religion, arri-ba nombrados, y contenidos, y a sus sucesores, y avientes drecho, y causa de ellos respectivē, que en agravio, y perjuicio de la jurisdiccion, v̄sos, y drechos en que la Magestad de-dicho Rey nuestro Señor está repuesto, y los dichos firmantes tienen obtenidos, y ganados, y quedan comprendidos, è incluidos en dicha su Comission de Corte, no se extrome-ten en otros v̄sos, jurisdiccion, drechos, ni cosas, sino en los que

que ganaron, y obtuvieron, singula singulis referendis de manera, que no defrauden, ni frustren a los dichos firmantes en la dicha su Comission de Corte: Y que contra tenor de lo sobredicho tampoco procedan a hacer, fulminar, decretar, ni proveer otros asertos processos, ni enantamientos desaforados, y perjudiciales contra los dichos firmantes. Y si en algo contra lo sobredicho huvieren procedido, hecho, o mandado hacer, todo aquello incontinenti, y sin dilacion algunden, y a su primero estando lo reduzgan. Y si peñoras, o ejecuciones algunas en razon, y por causa de lo sobredicho Procuradores, al otro, o alguno de ellos, aquellas incontinenti, y sin dilacion alguna se las restituyan, y restituir hagan, y manden, o alomenos a capleta, y en fiado se las den devidamente, y segun Fuero. O si razones algunas tienen para que lo sobredicho hacer no se deva, aquellas dichos Señores Juezes superiores arriba nombrados para el treinteno, y los decimás para el deceno dia del dia de la intimacion, y presentacion de las presentes en adelante contaderos, por si, o por sus Procuradores legitimos, las vengan a dar en nuestra Corte, y Consistorio, a la hora, y celebracion de aquella; el qual termino preciso, y peremptorio les assignamos, y aquel passado, no cumpliendo con lo sobredicho, mandaremos proceder, y sera procedido en, y acerca de ello, como por Fuero, justicia, y razon se hallara ser hazedero. Y en el entre tanto que durare, y pendiere el conocimiento, y decision de las cosas sobredichas, no inoven, ni inovar hagan cosa alguna perjudicial contra lo sobredicho, ni parte alguna de ello. El Conde Don Martin de Gurrea y Aragon, de que arriba, y en dicho proceso se tratò, està sitio, y confronta como se sigue; a saber es, que està sitio dentro del presente Reyno de Aragon, y confronta, y se limita de la forma, y manera contenida en el

sup

Par-

Pardinias, y bienes en dicho proceso aprehendidos, estan sitios, y consisten dentro del dicho Condado, y de su distrito, y territorio, son, y confrontan como se sigue. PRIMO, los Castillos, Villas, Lugares, Valles, Pardinias, y bienes en dicho proceso aprehendidos, que fueron, y son propios del dicho Condado, y que los tuvo el dicho Ilustrissimo Conde Don Martin de Gurrea y Aragon por su dominio vital, y que agora son de su Magestad por derecho de directo dominio, son sitios, y confrontan como se sigue. ITEM la Villa de Benabarre con sus terminos, està sitiada dentro del presente Reyno de Aragon, y dicho Condado, la qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Pilza, con terminos del Lugar de Purroy, con terminos del Lugar de Calex, con terminos del Lugar de Languarres, con terminos del Lugar de Tolba. ITEM el Castillo de dicha Villa de Benabarre, està sitiado encima de dicha Villa, el qual confronta con las peñas de Barrio, y con el Obaje. ITEM el Lugar de Zanuy con sus terminos, està sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Peralta de la Sal, con terminos del Lugar de Calasanz, con terminos del Lugar de la Almunia de San Iuan, y con terminos del Lugar de Fonz. ITEM el Castillo de dicho Lugar de Zanuy, està sitiado encima del dicho Lugar de Zanuy, el qual confronta por todas partes con el dicho Lugar de Zanuy. ITEM el Lugar de Calasanz, el qual con sus terminos està sitiado dentro del dicho Condado de Ribagorça, el qual con sus terminos confronta con terminos de Peralta de la Sal, con terminos del Lugar de Fonz, y con terminos del Lugar de Zanuy. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Calasanz, el qual està sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta por todas partes con terminos del dicho Lugar de Calasanz, y con dicho Lugar. ITEM el Lugar, y Castillo de Falz, està sitiado dentro del dicho Condado, y dentro los terminos de la Villa de

Tol-

asb

Tolba, los quales confrontan con las rocas de Falz, y con otras partes con terminos de la dicha Villa de Areni. ITEM el Congosto. ITEM la Villa de Tolba con sus terminos el Lugar de Castigaleu con sus terminos, está sitiado dentro de la qual se situa dentro del dicho Condado, la qual con sus terminos del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Benabarre ta con terminos del Lugar de Lufas, y con terminos de la con terminos del Lugar de Siscar , con terminos del Lu Villa de Abellana. ITEM el Castillo del dicho Lugar de gar de Viacamp. ITEM los Lugares de Viacamp, y Li. Castigaleu, el qual está sitiado encima de dicho Lugar, el tera, los quales con sus terminos están sitiados dentro de la qual confronta con el Monasterio de la Iglesia del dicho Condado, los quales con sus terminos confrontan Lugar, y con el rio llamado Ruardo. ITEM el Lugar con terminos de la Villa de Tolba , con terminos del Lu de Santlorens con sus terminos , está sitiado dentro del gar de Xiriveta, y con terminos de Lufas. ITEM el Cas. dicho Condado, el qual confronta con terminos del Lu- tillo de dichos Lugares de Viacamp, y Litera, está sitiado gar de Lufas , con terminos del Lugar de Castigaleu, y encima del dicho Lugar de Viacamp , el qual confronta con terminos del Lugar de Xiro. ITEM el Lugar de En- concasas de la Abadia, y con la Iglesia de San Estevan, y tenza con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Con- con la Barbacana. ITEM el Lugar de Montaña, y el daldo, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Pont de Montaña, los cuales tienen vn Con- Lugar de Casserras,cō terminos del Lugar de Caladrons, cejo, y terminos, y están sitiados con sus terminos dentro cō terminos del Lugar de Siscar, y cō terminos del Lugar del dicho Condado , los quales con sus terminos confren- del Estall. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Entenza, tan con terminos de los Lugares de Viacamp , y Litera, está sitiado encima del dicho Lugar,el qual confronta por con terminos del Lugar de Xiro , y con terminos de los todas partes con terminos del dicho Lugar de Entenza. Lugares de Claraballs, y Puyfel. ITEM la Torre, y Cas. ITEM el Lugar de Monesma cō sus terminos,está sitiado tillo de Montaña,está sitiado dētro del dicho Códado, dentro del dicho Códado, el qual cō sus terminos confren la qual confronta cō la Iglesia Parroquial del dicho Lugar ta con terminos del Lugar de Xiro, con terminos del Lu- de Montaña , y con dicho Lugar. ITEM la Villa de gar de Castigaleu, y con terminos del Lugar de Caxigar. Areni con sus terminos, está sitiada dentro del dicho Cō. ITEM el Castillo del Lugar de Monesma, está sitiado en- dado , la qual con sus terminos confronta con terminos cima del dicho Lugar, el qual confronta con terminos del Lugar de Claraballs, con terminos del Lugar de Mo- del dicho Lugar de Monesma. ITEM el Lugar de Cor- nesma , y con terminos del Lugar de Cornudella, con nudella con sus terminos, está sitiado dentro del dicho terminos del Lugar de Sopeyra de la O, y con terminos Condado, el qual con sus terminos confronta con termi- del Lugar de Orrit. ITEM el Castillo de la dicha Villa ninos de la Villa de Areni, y con terminos del Lugar de de Areni, está sitiado encima de dicha Villa, el qual Monesma.ITEM el Castillo del dicho Lugar de Cornudella, confronta con terminos de la dicha Villa , y con dicha Villa está sitiado encima del dicho Lugar , el qual confronta de Areni. ITEM los Lugares de Berganui , y Sobrecastell, con terminos del dicho Lugar, y con terminos del Lugar Aldeas de la dicha Villa de Areni, están sitiados dē- de Monesma. ITEM el Lugar de Santorens con sus ter- tro del Condado de Ribagorça , y dentro de los terminos minos, está sitiado dentro del dicho Condado,el qual con de la dicha Villa de Areni , los quales confrontan por to- sus terminos confronta con terminos del Lugar de Auler,

y con terminos del Lugar de Pallarol. ITEM el Lugar de Cirès con sus terminos, està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Suert, y cō terminos del Lugar de Buyra. ITEM el Lugar de Bonança con sus terminos, està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Bibils, y con terminos del Lugar de Cirès. ITEM el Lugar de Calvera con sus terminos, que està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con el Monasterio de Obarre, y con la Sierra de Sis. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Calvera, que està sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con el Lugar de Calvera, y cō terminos del dicho Lugar. ITEM los Lugares de Castrocit, y Morés, Aldeas del Lugar de Calvera, que están sitiados dentro del dicho Condado, y dentro de los terminos del dicho Lugar de Calvera, los cuales confrontan por todas partes con terminos del dicho Lugar de Calvera. ITEM el Lugar de Ballabriga con sus terminos, que està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con el Monasterio de Obarre, y con terminos de la Villa de Torbo. ITEM el Lugar de Castanessa, que està sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Ardanui de las Cebas, y con terminos del Lugar de Noals. ITEM los Lugares de Ardanui de la Canal, Fongenina, y la Ribera, Aldeas del Lugar de Castanessa, que están sitiados dentro del dicho Condado, y dentro los terminos del dicho Lugar de Castanessa, los cuales confrontan con terminos del dicho Lugar de Castanessa. ITEM el Lugar de Noals con sus terminos, està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Seniu, y con terminos del Lugar de Bibils. ITEM los Lugares de Seniu, Benifons, y Erbez, Aldeas del Lugar de Noals, que están sitiados dentro

del

del dicho Condado, y dentro los terminos del dicho Lugar de Noals, los cuales confrontan por todas partes con terminos del dicho Lugar de Noals. ITEM la Villa de Benasque con sus terminos, està sitiada dentro del dicho Condado, la qual con sus terminos confronta con terminos de la Val de Aran, cō el Puerto llamado de Benasque, y con el Lugar de Erist, y con el rio de Essera. ITEM el Castillo de dicha Villa de Benasque, que està sitiado en cima de dicha Villa, el qual confronta por todas partes cō terminos de dicha Villa de Benasque. ITEM los Lugares de Cerle, y Ancils, Aldeas de la dicha Villa de Benasque, los cuales están sitiados dentro los terminos de la dicha Villa de Benasque, y dentro del dicho Condado, los cuales confrontan por todas partes con terminos de dicha Villa de Benasque. ITEM el Lugar de Castellon de Sos con sus terminos, està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Orun, y con terminos del Lugar de Ormella. ITEM el Lugar de Gabas con sus terminos, està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de San Martin de Veri, y con terminos del Lugar de Besaurri. ITEM el Lugar de Beri con sus terminos, està sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de San Martin, y con terminos del Lugar de San Feliu. ITEM los Lugares de la Murria, Renanue, y Dolz, Aldeas del Lugar de Beri, que están sitiadas dentro del dicho Condado, y dentro los terminos del dicho Lugar de Beri, los cuales por todas partes confrontan con terminos del dicho Lugar de Beri. ITEM los Lugares de Sos, y Sesue, los cuales son del Concejo, y están sitiados con sus terminos dentro del dicho Condado, los cuales cō sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Ramastue, y con el rio de Essera. ITEM el Lugar de Liri, està sitiado cō sus terminos dentro del dicho Condado, el

C.2

qual

qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Sesue, y con terminos del Lugar de Sos, y con terminos de Arasán. ITEM el Lugar de Herehue, está sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Sesue, y con el río de Esera. ITEM el Lugar de Sahun, está sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Villanova, con terminos del Lugar de Erist, y con el río de Esera. ITEM el Lugar de Erist con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Sahun, y con terminos de la Villa de Benasque, y con río de Esera, y con nuestra Señora de Badabin. ITEM el Lugar de las Pauls con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Espes de Sus, y cō terminos del Lugar de Villarrue, y con terminos de Neril. ITEM los Lugares de Samper, Villarrue, y Suils, Aldeas del dicho Lugar de las Pauls, están sitiados dentro del dicho Condado, y dentro de los terminos del dicho Lugar de las Pauls, los cuales confrontan por todas partes con terminos del dicho Lugar de las Pauls. ITEM los Lugares de Terraza, Vaca-morta, la Torre, los Encuentres, y el Solano, sitiados en la Valle de Terraza, los cuales hacen un Concejo; y tienen vnos terminos, y se llaman la Val de Terraza, la qual está sitiada con dichos Lugares, y sus terminos dentro del dicho Condado, y confronta dicha Val con dichos Lugares, y sus terminos con terminos del Lugar de Aguilar, y con terminos del Lugar de Moriello de Liana, y con terminos del Lugar de Venoças. ITEM los Lugares de Exea, Padarnel, Serrat, Riperos, Pociello, y Salas, están sitiados con sus terminos dentro de la Val de Lierp, los cuales tienen vnos terminos, y dichos Lugares con sus terminos, se llama la Val de Lierp; los cuales Lugares con sus

ter-

terminos, y dicha Val, están sitiados dentro del dicho Condado, y dichos Lugares, Val, y terminos confrontan con terminos del Lugar de la Ribera, y con terminos de las Villas de Torbo, y con terminos del Lugar de Cuerel, y con el Lugar de Espluga de Sierra. ITEM el Lugar de San Estevá del Mallo, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Puebla de Roda, y con la Sierra de Sis, y con terminos del Lugar de Soperun. ITEM el Lugar de Guel, está sitiado dentro del dicho Condado con sus terminos, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Fontoba, y con terminos del Lugar de Roda. ITEM los Lugares de Herdau, y Sentenera, los cuales con sus terminos están sitiados dentro del dicho Condado, y dichos Lugares con sus terminos, confrontan con terminos del Lugar de Torrecilla, y con terminos del Lugar de la Pobla de Fontoba. ITEM el Lugar de Capella con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Graus, con terminos del Lugar de Bellestar, y cō terminos de Fontoba. ITEM el Lugar de la Pobla del Mont, está sitiado dentro del dicho Condado, y dentro de los terminos del dicho Lugar de Capella, el qual confronta con terminos del Lugar de Capella por dos partes. ITEM los Lugares de Fontoba, y de la Pobla de Fontoba con sus terminos, están sitiados dentro del dicho Condado, los cuales con sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Guel, y cō terminos del Lugar de Bellestar. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Fótoba, está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con dicho Lugar de Fótoba, y sus terminos. ITEM el Lugar de Torre Labat, Aldea del Lugar de Fontoba, q está dentro del dicho Condado, y cōfrenta cō terminos del dicho Lugar de Fontoba. ITEM el Lugar de Huerto, y Casa de Almozara, está sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado, el qual

está

està sitiado dentro de los terminos del dicho Lugar de Fontoba, y confronta con terminos del dicho Lugar de Fontoba. ITEM el Lugar de Santa Lestra con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de San Quilez , y con terminos del Lugar de Aguilar , y con el rio de Esera. ITEM el Lugar de Perarua, está sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado , el qual con sus terminos , confronta con terminos del Lugar de Besians, y con Venta de Santa Lestra, y con Torre de Obato, y cō el rio de Esera. ITEM el Lugar de Cavallera cō sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado , el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Pallaruelo , con terminos del Lugar de Tronzedo , y con terminos del Lugar de Santa Lestra. ITEM el Lugar de Paniello , y la Pobla de Paniello, los quales tienen vnos terminos, y Concejo, y están sitiados dentro del dicho Condado , los quales con sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Gep, con terminos del Lugar de Pano, y con la Torre de Obato. ITEM el Lugar de Aguilar con sus terminos , está sitiado dentro del dicho Condado,el qual con sus terminos confronta cō terminos del Lugar de Terraza,cō terminos del Lugar de Abenoces, y con terminos del Lugar de Santa Lestra. ITEM el Lugar de Buyra con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con la Torre de Buyra , y con Cires. ITEM el Lugar de Torre de Obato con sus terminos,está sitiado dentro del dicho Condado,el qual cō sus terminos confronta con terminos del Lugar de Gep , con terminos del Lugar de Puycremat , y con el rio de Esera. ITEM el Lugar de Alins con sus terminos , está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Zanui , y con terminos del Lugar de Calasanz. ITEM la Pardina de Surt con sus terminos, está sitiada dentro del dicho Condado , la qual

con

con sus terminos cohfsienta con el Pont de Surt, y con terminos de Buyra. ITEM la jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa, frutos, rentas, provechos, y emolumentos, y derechos universos, pertenecientes, y perteneces podientes, y devientes en qualquiere manera al dominio , y dominicatura vtil de dichos Castillos, Villas, Valles, Pardinas, Lugares, y bienes arriba confrontados,especificados, y designados.Las Villas,Castillos,Lugares con sus terminos,y bienes sitios dentro del dicho Condado de Ribagorça , que son de Señores Eclesiasticos, de Iglesia, y Religion, son, y confrontan como se sigue. PRIMO la Villa de Graus, la qual es del Abadiado de S. Vitorian con sus terminos,està sitiada dentro del dicho Condado, la qual con sus terminos confronta con terminos de Capella, con terminos de Barafona, y con terminos de la Pobla de Castro. ITEM el Castillo de dicha Villa , el qual está sitiado encima de dicha Villa,y confronta con nuestra Señora de la Peña, y con terminos de dicha Villa de Graus.ITEM el Lugar de Ormella con sus terminos,el qual es del Abadiado de San Vitorian, y está sitiado dentro del dicho Condado,el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Befaurri , y con terminos del Lugar de Arasan. ITEM el Lugar de Avi, el qual es del dicho Abadiado con sus terminos, y está sitiado dentro del dicho Condado , el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Gabas, y cō terminos del Lugar de Horu.ITEM los Lugares de Cápo,Belbedel,y Peralta cō sus terminos,los quales son del dicho Abadiado,los quales están sitiados dentro del dicho Condado, y dichos Lugares cō sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Moriello de Liana,cō terminos de Espluga , y con rio de Esera. ITEM el Lugar de Moriello de Liana con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, y confronta dicho Lugar, y sus terminos con terminos del Lugar de Campo, con la Vial de

Tc.

Terraza, con terminos del Lugar de Navarri, y con el río de Esera. ITEM el Lugar de Santa Mora con sus terminos, el qual es de dicho Abadiado de San Vitorian, con sus terminos, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Aguas Caldas, y con terminos de Biascas, y con la Val de Bardaxi. ITEM el Lugar de Torre de la Ribera con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado de San Vitorian, y está sitiado dentro del dicho Códado, el qual con sus terminos confronta con Val de Lierp, y con terminos de las Villas de Torbo, y con terminos del Lugar de Villacarlè. ITEM el Lugar de Foradada con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado, y dicho Lugar con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Navarri, y con terminos del Lugar de Campo. ITEM el Lugar de Biu cō sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Códado, el qual con sus terminos cōfrenta cō terminos del Lugar de Sens, y cō la Montaña de Ayala. ITEM el Lugar de Espluga de Serra con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Aguas Caldas, y con la Val de Lierp. ITEM los Llugares de Relaspe, y las Colladas con sus terminos, los quales son del dicho Abadiado, y están sitiados dentro del dicho Códado, los quales con sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Navarri, y con terminos del Lugar de Pallaruelo. ITEM el Lugar de Braylans, el qual es del dicho Abadiado de San Vitorian, el qual con sus terminos confronta con terminos de las Villas de Torbo, y con terminos de la Torre de la Ribera. ITEM el Lugar de Sens con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual confronta con terminos del Lugar de Biu, y con la Torre de Peralta. ITEM el Lugar de Beranuy con sus terminos, el qual

es de dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Pardinilla, con terminos del Lugar de Calvera. ITEM el Lugar de Torres con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Pueyo, con terminos del Lugar de Iuseu, con terminos del Lugar de Castarlenas. ITEM el Lugar de Esterun con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado de San Vitorian, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Biascas, con terminos del Lugar de Aguas Caldas, y con la Val de Bardaxi. ITEM el Lugar de Seyra con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Gia, con terminos del Lugar de Avi, y con el río de Esera. ITEM el Lugar de Gia cō sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Vilanova, con terminos del Lugar de Orrun, y con terminos del Lugar de Seyra. ITEM el Lugar de Orrun con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Castillo de Sos, con terminos del Lugar de Gia, con terminos del Lugar de Avi. ITEM el Lugar de Gep cō sus terminos, el qual es de dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Paniello, y con terminos de la Torre de Obato, y con terminos del Lugar de Perarua. ITEM el Lugar de Grustan, el qual con sus terminos es de dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta cō terminos de Graus, con el río de Esera, y con terminos del Lugar de Paniello. ITEM el Lugar de Torre de Esera cō sus terminos,

el qual es de dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Graus, y con terminos del Lugar de Benabent. ITEM el Lugar de Barbarans con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Seyra, y con Alpes de Gistau. ITEM la Val de Bardaxi con sus terminos, la qual es del dicho Abadiado, y está sitiada dentro del dicho Condado, la qual cō sus terminos confronta cō la Val de Lierp, y con terminos del Lugar de Aguas Caldas. ITEM el Lugar de Besaurri cō sus terminos, el qual es de dicho Abadiado, y está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Castillo de Sos, con terminos del Lugar de Ormella, con terminos del Lugar de Gabas. ITEM el Lugar de Siellas con sus terminos, el qual es del Abadiado de San Vitorian, y está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Val de Bardaxi, y con la Val de Lierp. ITEM el Lugar de Fonz con sus terminos, el qual es del Obispado de Lerida, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Zanui, y con terminos del Lugar de Estadilla, y con terminos del Lugar de Alins. ITEM el Lugar de Almunia de San Juan con sus terminos, el qual es del Obispado de Lerida, y está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Monçon, con terminos del Lugar de Zanui, y con terminos del Lugar de Fonz. ITEM el Lugar de Aguilanui, el qual es del dicho Obispado, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, y confronta con terminos del Lugar de Iuseu, con terminos del Lugar de Cancer, y con el río de Esera. ITEM el Lugar de Xinast con sus terminos, el qual es del dicho Obispado, y está sitiado dentro del dicho

cho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Montanui, con terminos del Lugar de Forcat, y con el río de Noguera Ribagorçana. ITEM el Lugar de Danuy con sus terminos, el qual es del dicho Obispado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Escaner, y con terminos del Lugar de Xinast, y con el río Noguera Ribagorçana. ITEM el Lugar de Ester con sus terminos, el qual es del dicho Obispado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Forcat, y con terminos del Lugar de Boneu. ITEM el Lugar de Montanuy con sus terminos, el qual es del dicho Obispado de Lerida, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta con terminos del Lugar de Casterner, con terminos del Lugar de Sicau, y con el río de Noguera Ribagorçana. ITEM el Lugar de Forcat con sus terminos, el qual es del dicho Obispado, y está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Ester, y con terminos del Lugar de Boneu. ITEM el Lugar de Viñal con sus terminos, el qual es de dicho Obispado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Ester, y con terminos del Lugar de Forcat. ITEM el Lugar de Aneto con sus terminos, el qual es de dicho Obispado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Boneu, y con terminos del Lugar de Senet. ITEM el Lugar de Boneu con sus terminos, el qual es del dicho Obispado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta cō terminos del Lugar de Forcat, y cō terminos del Lugar de Aneto. ITEM el Lugar de Sopeyra cō sus terminos, el qual es del Abadiado de la O, el qual está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Arcni, y con el Mo-

nasterio. ITEM el Lugar de Soperun con sus terminos, el qual es de dicho Abadiado de la O, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Sadarrui, y con terminos de Cornudella. ITEM el Lugar de San Martin de Salas con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado de la O, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Santorens, y con el Lugar de Cornudella. ITEM el Lugar de Betesa con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado de la O, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Obis, con terminos del Lugar de Buyra. ITEM el Lugar de Santa Olalia con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Obis, y con terminos de Lugar de Buyra. ITEM el Lugar de Obis con sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Buyra, y con terminos del Lugar de Sirès. ITEM el Lugar de Ardanuy de las Cebas, y sus terminos, el qual es del dicho Abadiado, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Castanessa, y con terminos del Lugar de Sirès. ITEM el Lugar de Roda, y Mont de Roda con sus terminos, los cuales son del Priorado de Roda, y están sitiados dentro del dicho Condado, los cuales con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Huel, y con terminos de San Estevan del Mallo. ITEM el Lugar, y Castillo del dicho Lugar de Roda, el qual está sitiado en mitad del dicho Lugar, y confronta por todas partes con dicho Lugar. ITEM el Lugar de la Pobla de Roda con sus terminos, el qual es del Priorado de Roda, está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos

minos del Lugar de Sadarrui, con terminos del Lugar de Esdolomada. ITEM el Lugar de Villacarle, el qual es del Priorado de Roda, con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de la Torre de la Ribera, y con terminos de Visalibons. ITEM el Lugar de Neril, y sus terminos, el qual está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Ardanuy de la Canal, y de las Pauls. ITEM el Lugar de Esdolomada con sus terminos, el qual es del dicho Priorado, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Torre de la Ribera, y con la Vall de Lierp. ITEM el Lugar de Besians con sus terminos, el qual es del dicho Priorado de Roda, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Perarua, con terminos del Lugar de Caballera, y con terminos del Lugar de S. Liestra. ITEM el Lugar de la Abellana, el qual con sus terminos es del dicho Priorado de Roda, y está sitiado dentro del dicho Condado, confronta con terminos del Lugar de Lasquare, y con terminos del Lugar de la Almellera. ITEM el Castillo del dicho Lugar de la Abellana, el qual está sitiado en medio de dicho Lugar, y confronta con dicho Lugar de la Abellana por todas partes. ITEM el Lugar de Merli con sus terminos, el qual es del Capitulo de Roda, y está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con el Lugar de Esdolomada, y con la Vall de Lierp. ITEM el Lugar de Nocellas con sus terminos, el qual es del dicho Capitulo, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Merli, y con la Vall de Terraza. ITEM el Lugar de Torruella con sus terminos, el qual es del dicho Capitulo de Roda, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de

Benozas; y con terminos del Lugar de Centenera. ITEM el Lugar de Arcas con sus terminos, el qual es del Prior de Obarra, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de San Feliu, y con terminos del Lugar de las Pauls. ITEM el Lugar de Bisalibons con sus terminos, el qual es del Prior de Obarra, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Larruy, y con el rio llamado Ysabena. ITEM el Lugar de Latrui con sus terminos, el qual es del Prior de Obarra, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Turbon, y con el rio de Ysabena. ITEM el Lugar de Biascas con sus terminos, el qual es del dicho Prior de Obarra, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Pardinilla, y terminos del Lugar de Sagarrui. ITEM el Lugar de San Quilez con sus terminos, el qual es del dicho Prior de Obarra, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Santa Liestra, y con terminos del Lugar de Besians. ITEM el Lugar de Torre de Buyra con sus terminos, el qual es del Abad de Bax, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Buyra, y con terminos del Lugar de Cirès. ITEM el Lugar de Arasan con sus terminos, el qual es del dicho Abad de Bax, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Liri, y con terminos del Lugar de Castillo de Sos. ITEM el Lugar de Estaña con sus terminos, el qual es del Abad de Ager, el qual está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Estopañan, y con terminos de Caserras. ITEM el Lugar de Sagarras con sus terminos, el qual es del Artiaca de Ribagorça, y está sitiado dentro del dicho

Con-

Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Tolba, con terminos de la Villa de Benabarre, y con terminos del Lugar de la Mellera. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Sagarras, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, y confronta por todas partes con dicho Lugar, y con terminos de Sagarras. ITEM el Lugar de Aguas Caldas con sus terminos, el qual es del Prior de San Pedro de Taberna, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Lert, y con terminos del Lugar de Esplugue de Serra, y con la Val de Lierp. ITEM el Lugar de Navarri con sus terminos, el qual es del dicho Prior de San Pedro de Taberna, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Foradada, y con el rio de Esera, y con el Lugar de Relaspe. ITEM el Lugar de Lert con sus terminos, el qual es del Retor de Lert, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de la Murria, y con terminos de Torbon. ITEM el Lugar de San Martín de Beri con sus terminos, el qual es del Castellan de Amposta, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Gabàs, con terminos del Lugar de la Murria. ITEM el Lugar de Soriana, el qual con sus terminos es del Monasterio de Linares, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Estopañan, y con terminos del Lugar de Caserras. ITEM el Castillo, y Mas de Labazuy, y de Emport con sus terminos, el qual es del Monasterio de Linares, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Calafanz, con terminos del Lugar de Purroy. ITEM el Lugar de Puybert con sus terminos, el qual es de los Clerigos de Benabarre, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con

con terminos de la Villa de Benabarre, y con terminos del Lugar de Tordes. ITEM el Lugar de Girò con sus terminos, el qual es del Prior de Susterres, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Monesma, con terminos del Lugar de Montañaña. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Girò, el qual está sitiada encima del dicho Lugar, el qual confronta con dicho Lugar de Girò, y con peñas de dicho Lugar. ITEM el Lugar de la Mora de Montañaña con sus terminos, el qual es del Prior de Susterres, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta con terminos del Lugar de Montañaña, y con terminos del Lugar de Girò. ITEM el Lugar de la Almunia de Sant Lorent con sus terminos, el qual es del Prior de Susterres, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Santlorens, y con terminos del de Girò. Los Castillos, Lugares, y bienes, que son de Señores temporales y los, son, y confrontan como se sigue. ET PRIMO el Castillo de la Mellera, y Casa de Mongay, los quales con sus terminos son de la Baronia de Espès, y están sitiados dentro del dicho Condado, los quales con sus terminos confrontan con terminos de Sagarras Altas, y con terminos de la Villa de Benabarre. ITEM el Lugar de Piedrafita, el qual es de la dicha Baronia de Espès con sus terminos, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de las Pauls, y cō terminos del Lugar de Dolz. ITEM el Lugar de Giveta, el qual con sus terminos es de la Baronia de Espès, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Viacamp, y con terminos del Lugar de Mongay. ITEM el Castillo de Girvera, el qual está sitiado dentro de los terminos del dicho Lugar, situado en dicho Condado, y confronta por todas partes con terminos del dicho Lugar de Giveta. ITEM los

103

Lu-

Lugares de S. Felizes, y Builgas, los cuales sō de la Baronía de Espès, cō sus terminos, y están sitiados dentro del dicho Condado, los cuales con sus terminos confrontan con terminos del Lugar de Doz, y con terminos de Renanue, y con terminos de Beri. ITEM el Lugar de Mongay con sus terminos, el qual es de la Baronía de Espès con sus terminos, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual confronta con terminos de Viacamp, y con terminos del Estall. ITEM el Lugar de Lagunas, el qual es de la Baronía de Espès con sus terminos, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Ardanuy de las Cebas, y con terminos de Neril. ITEM el Lugar de San Valeri, el qual con sus terminos es de la Baronía de Espès, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Abella, y con terminos del Lugar de Espès de Sus. ITEM el Lugar de Espès de Sus, el qual es de la Baronía de Espès, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de las Pauls, y con terminos del Lugar de Espès de Sus, y con terminos de Abella. ITEM el Lugar de Espès de Ius, el qual con sus terminos es de la Baronía de Espès, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta con terminos del Lugar de Ballabriga, y con terminos del Lugar de Espès de Sus. ITEM el Castillo del Lugar de Espès de Ius, el qual está sitiado dentro del dicho Lugar, el qual confronta con la Plaza, y con el dicho Lugar. ITEM el Lugar de Bibils, el qual con sus terminos es de la Baronía de Espès, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Bonança, y con terminos de Noals, y con terminos de Larruy. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Bibils, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con dicho Lugar, y con sus terminos. ITEM el Lugar de Abella, el qual

E

con

con sus terminos es de la Baronía de Espès, y está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Espès de Ius. ITEM el Lugar de Caladrones, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Benabarre, con terminos del Lugar de Caserras, y con terminos del Lugar de Siscar. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Caladrones, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con terminos del dicho Lugar de Caladrones, y con dicho Lugar. ITEM el Lugar de Monfalco, el qual con sus terminos está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Fet, y con terminos del Lugar del Estall. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Monfalco, el qual está sitiado encima del dicho Lugar de Monfalco, el qual con sus terminos confronta con terminos del dicho Lugar, y con dicho Lugar de Monfalco. ITEM el Lugar, si quiere Pardina de Belmont, el qual con sus terminos está sitiado dentro de dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Fet, y con terminos del Lugar del Estall. ITEM el Lugar de Siscar, el qual está sitiado dentro del dicho Condado con sus terminos, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Caladrones, y con terminos del de Tolba. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Siscar, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta co la Iglesia Parroquial del dicho Lugar, y con dicho Lugar de Siscar. ITEM el Lugar del Estall, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Monfalco, y con terminos del Lugar de Fet. ITEM el Castillo del dicho Lugar del Estall, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, y confronta con el dicho Lugar del Estall, y sus terminos. ITEM el Lugar de Ramastuc, el qual con sus terminos está sitiado dentro del

dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Sos, y con terminos del Lugar de Sesue. ITEM el Lugar de Finestras, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Fet, y con terminos del Lugar de Espluga de Embolch, y con río llamado Noguera Ribagorçana. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Finestras, el qual con sus terminos está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con dicho Lugar de Finestras, y con dichos terminos de aquella. ITEM el Lugar de Torre de Barò, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Viacamp, con terminos del Lugar de Montaña, y con terminos del Lugar de Girò. ITEM el Lugar de Fet, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos, si quiere con el río de Noguera, y con terminos de los Lugares de Finestras, y del Estall. ITEM el Lugar de Zoliva, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Claraballs, y con terminos de la Villa de Areni. ITEM el Lugar de Aulet, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Santorens, y con terminos del Lugar de Cornudella. ITEM el Lugar de Pallarol, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Santorens, y con terminos del Lugar de la Cornudella. ITEM el Lugar de Caxigar, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Monesma, y con terminos del Lugar de S. Estevan del Mallo, y con el Lugar de Castigaleu. ITEM el Lugar de Iscles, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado,

el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Corribella, y con terminos del Lugar de Caxigas. ITEM el Lugar de Claraballs, el qual está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Areni, y con terminos del Lugar de Monesma. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Claraballs, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con dicho Lugar de Claraballs, y sus terminos. ITEM el Lugar de Benozas, el qual está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de los Lugares de Torruella, y de Aguilar. ITEM el Lugar de Senderas, está sitiado con sus terminos dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta con la Villa de Areni, y con el río Noguera Ribagorçana. ITEM el Lugar de Puyfel, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual cō sus terminos confronta con terminos de la Villa de Areni, y con río llamado Noguera Ribagorçana. ITEM el Lugar de Colls, y Lugar de las Plugas, los cuales cō sus terminos están sitiados dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de las Senderas, con terminos del Lugar de Claraballs, y con terminos del Lugar de Montaña. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Colls, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con terminos del dicho Lugar de Colls, y con dicho Lugar. ITEM el Lugar de Castarner, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Bonança, y con terminos del Lugar de Noalls. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Castarner, el qual está sitiado encima del dicho Lugar, y confronta con terminos del dicho Lugar, y con dicho Lugar. ITEM el Lugar de Escaner, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Castarner, y con terminos del Lu-

gar de Noals. ITEM el Lugar de Villanova, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con el río de Esra, y con terminos del Lugar de Gia, y cō terminos del Lugar de Saun. ITEM el Lugar de las Villas de Turbon, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Ballabriga, y con la Val de Lierp. ITEM el Castillo de las Villas de Turbon, el qual está sitiado encima la Iglesia del dicho Lugar, el qual confronta con la Iglesia del dicho Lugar, y con sus terminos. ITEM el Lugar de Visaldrich, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Val de Lierp, y con el Tozal de Tonzon. ITEM el Lugar de Fadas, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Besaurri, y con terminos del Lugar de Renanue. ITEM el Lugar de Biescas, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Campo, y con terminos del Lugar de Lierp. ITEM el Lugar de Pardinella, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Sagarrui, y con terminos del Lugar de Beranui. ITEM el Lugar de Portaspana, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Capella, y con terminos de la Villa de Graus. ITEM el Lugar, y Castillo de Piñana, el qual está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de Valdellon. ITEM el Lugar de Benabent, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Bellestar, y con terminos del Lugar de Capella. ITEM el Castillo del Lugar de Benabent, el

qual está sitiado en cabo del dicho Lugar, el qual confronta con terminos del dicho Lugar de Benabent, y con dicho Lugar. ITEM la Torre, si quiere Venta de Santa Lucia, la qual con sus terminos está sitiada dentro del dicho Condado, la qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Benabent, y con terminos del Lugar de Perarrua. ITEM el Lugar de Bafaluy, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Fontoba, y con terminos de la Pobla de Fontoba. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Bafaluy, el qual está sitiado dentro del dicho Lugar de Bafaluy, el qual confronta por todas partes con el dicho Lugar de Bafaluy. ITEM el Lugar de Naja con sus terminos, el qual está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de los Lugares de Camporells, y Baels. ITEM los Mases de Saganta, los quales están sitiados dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de los Lugares de Estopania, y Naja. ITEM el Lugar de Bellestar, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Benabent, y con terminos del Lugar de Perarrua. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Bellestar, el qual está sitiado dentro del dicho Lugar, y confronta con terminos del dicho Lugar, y con dicho Lugar de Bellestar. ITEM el Lugar de Cancer, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Varasona, y con terminos del Lugar de Pueyo. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Cancer, que está sitiado en medio de dicho Lugar, el qual confronta con dicho Lugar de Cancer por todas partes, y con sus terminos. ITEM el Lugar de Peralta, el qual con sus terminos está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos

nos

nos de la Puebla de Castro, y con terminos de Sescallera. ITEM la Torre de Altarriba, la qual con sus terminos está sitiada en dicho Condado, la qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Perarrua, y con terminos del Lugar de Torre de Obato. ITEM el Lugar de Salgar con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Peniana, con terminos del Lugar de Penella, con terminos del Lugar de Castellon Roy, y con el río de Noguera Ribagorçana. ITEM el Lugar de Penella con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Salgar, y con el río de Noguera Ribagorçana, y con terminos del Lugar de Valdellou. ITEM el Lugar de Miravete con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Estopania, y con terminos de Camporells. ITEM el Castillo del dicho Lugar de Miravete está sitiado encima del dicho Lugar, el qual confronta con terminos del dicho Lugar de Miravete, y con dicho Lugar. ITEM el Lugar de Castilló del Pla con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Purroy, con terminos del Lugar de Pilza, y con terminos del Lugar de Gabàs. ITEM el Lugar de Pilza con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos del Lugar de Caladrones, con terminos del Lugar de Estopania, con terminos del Lugar de Purroy, y con terminos de la Villa de Benabarre. ITEM el Castillo del Lugar de Pilza, está sitiado encima de dicho Lugar de Pilza, el qual confronta con terminos del dicho Lugar de Pilza, y con dicho Lugar. ITEM el Lugar de Concas con sus terminos, está sitiado dentro del dicho Condado, el qual con sus terminos confronta con terminos de la Villa de Benasque, con terminos del Lugar de Sos, y con terminos

nos

40
nos del Lugar de Sesue. ITEM el Lugar de la Tarnuda,
y Mas de Arp con sus terminos , estan sitiados dentro del
dicho Condado , el qual con sus terminos confronta con
terminos de la Villa de Benabarre, con terminos del Lu-
gar de Lasquarre, y co terminos del Lugar de Laguarres.
ITEM la Pardina de la Espluga de Embolch, està sitiada
dentro del dicho Condado, la qual con sus terminos con-
frenta con terminos del Lugar de Finestrás, con terminos
del Lugar de Cañeras, y con terminos del Lugar de Fer.
ITEM la Torte de Arro cō sus terminos, està sitiada den-
tro del dicho Condado, la qual con sus terminos confren-
ta con terminos del Lugar de Danuy , con terminos del
Lugar de Casterner, y con el río Noguera Ribagorçana.
Dat. Cæsaraugustæ die quinto mensis Septembris , anno
Domini millesimo sexcentesimo vigesimo. Post quarum
quidem concessionem, & emanationem dictarum littera-
rum iurisfirmæ sub die præsenti, & infrascripto in huius-
modi Curia, ac in processu prædictæ iurisfirmæ, intitulato:
Processus in causa Procuratoris Fiscalis Maiestatis Domi-
ni nostri Regis in præsenti Aragonum Regno, & Procu-
ratoris Generalis, & Concilij Generalis Comitatus Ripa-
curtiæ, & aliorum, super iurisfirmæ, iudiciliter compa-
ruit Iosephus Navarro, & Vela, Causidicas Cæsaraug-
stanus , tanquam Procurator Fiscalis Maiestatis Domini
nostri Regis in præsenti Aragonum Regno, necnon totius
Concilij Generalis Comitatus Ripacurtiæ, & Sindicorum,
& Procuratorum prædicti Concilij Generalis, Officialium,
vicinorum, & habitatorum ipsiusmet totius prædicti Comi-
tatus Ripacurtiæ, & cuiuslibet eorum, & supplicante dicto
Procuratore dictis nominibus respectivè. Nos Gregorius
Xulve, I.V.D.Locumtenens Illustrissimi Domini D. Petri
Valero Diaz, Militis Maiestatis Domini nostri Regis Con-
siliarij, ac Iustitiæ Aragonum dictam Curiæ tenens, & ce-
lebrans, mandavimus expediri dictas litteras iurisfirmæ,
iam alias desuper concessas, & hoc in favorem omnium
dicto.

2021

41
dictorum desuper nominatorum , manu nostra firmatas,
per Notarium dictæ Curiæ infrascriptum referendatas, si-
gilloque eiusdem Curiæ munitas. Dat. Cæsaraugustæ die
prima mensis Martij, anno Domini millesimo sexcentesimo
octuagesimo nono. V.Xulve Locumt. Mandato dicti
Domini Locumt. Pro Antonio de Mendoza Not. Iose-
phus Muel Not.

Kum me Petri Domine obuen
in Villa de Benabarre locuno
vancis postulantem. Rij' regi
totum Regnum Aragonum
publico Notarij. Inveni me de longe
nisi originalib' litteris iurisfirmæ alii
nisi M. D. Domini Petri Valero Aragonum firma
ti signatibus referuntur. Non conor et solita
erit vobis cura expediti fideliter longe
datum extazi et signatur.

gigantum delubet domini noctis
de Notariis gigas Curtius pectora
villodie giganteum Curtius noctis
dimicatus Martini anno 1700. In velleto celesti.

Dominii locum in Abrolo qd. M. n. d. 1700.

plus unde nos

aula
venezia

120191
L-3245
3245

146, 2

23

77

74

22-1981-8

جَلَّ ذِكْرُهُ

卷之二

١٢٣

15/463

Avenzas

Lista para Avenozas
Lista de los Granos de Onzeno que corresponde
que paguen los vecinos de Avenozas por
el Onzeno al Vicente Basdagt de Granas

Quinta
testigo Quintales Almudes Almud
Centeno 2.000 des Cen 3 el
Centeno 2.000

Sin	8	2	-	-	4	-
Soler	10	13				
Steve	11	8			3	3
Torrena	15	8				
Casetas	2				2	
Maella	10	2				
Vicen	2	2			9	1
Pepe	2					
Vienda de Vero					3	4

Carraon
quede
ver pagas.

Soler. almudes
 - 10 y media.
Casetas. 3
Maella. 1 y media.
Total
del carraon 18 almudes.

Condeletsi de Aranda de 1837 vendido a sueldo de 2M cada uno
 Tabernas del Condeleti del Cabrelleti
 solas medias Condeleti
 Estebes del Condeleti del Cabrelleti
 seis un Cabrelleti y un Condeleti
 Total de diez y medias

Lista para d. Vicente Bardagi.
 Lista de los Granos de Invenio del Pueblo de Aran
 nosas pertenecientes a d. Vicente Bardagi en 1837.
 Jazfet. Guarta Jazfet. Guarta Almu almu
 Trigo. los que Cente. los que des que des que
 corresponden. corresponden. corresponden. corresponden.
 Corazas corras cornas
 ponden. ponden. ponden. ponden. Betiolo. censeno.

Sin.	176	8	60.	2	- - - - -	41	-
Esteve	319	1A	181	1	3	3	-
Soler	22	- -	297	13	- - -	3	-
Foberia	338	15	181	8	- - -	-	-
Casetas	42	2	10	- - -	- - -	2	-
Vicen	60	- -	34	2	1	9	-
Pepe	11	- 2	- - -	- - -	- - -	-	-
Vienda	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-	-
des este.	17	- - -	- - -	- - -	1	- -	-
na.	- - -	- - -	- - -	- - -	- - -	-	-
Maeilla	239	10	82	2	- - -	-	-

Corras para arroba	Guartales trigo	almude almu
Guartales Centeno	- - -	trigo de Cen
a Soler	- - -	2 0 9
a Esteve	- - -	- - -
a Foberia	- - -	13 - 3
a Casetas	- - -	11 . 8 - - 3
a Maeilla	- - -	15 . 8 - - 3
a Vicen	- - -	2 - - - - 2
Pepe	- - -	10 . 2 - - 1 9
ala Vienda	- - -	2 - - - - 2
des este	- - -	- - - - -
Total de Guartales que	- - -	4 - 3
corresponden trigo	- - -	53
Guartales Centeno	- - -	33
almudes trigo	- - -	8 18
almudes Centeno	- - -	- - - - -

Cuota que corresponde pagar.
a Soles - 101 almudes }
a Cestas - 3.
a Maestra. - 9L.

Se han de cobrar los laderos de encino vendidos a nueve el v. cada uno
Tobena del laderos del labrero
1000 medias laderas.
Cabeza del laderos del labrero
Son un ladero un labrero
Total diez y medio

15/66
3

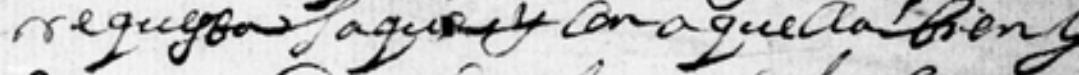
15/46

A N T E S M I U E
 Mi Señor Juan Benito de
 Nyalez Ladrero Bargas y San^{te} de San
 Jurados de la presencia Villa de Graus
 Y como atales y en nombre y voz desease
 Yo yasur como General y particular Parece
 Antonio Alonso auxilante en la villa de Graus
 En nombre y como procurador le distimo que
 es de Don Joachin Urbano de Guardia susban
 se y vecino de la villa de Graus P. N. nom
 bre en aquella meseria llamado Formayma
 nera que segun fuero el alcalde hazerlo puede
 y debe Dize suyo mas especifico y requiere
 qdoprocurodar en nombre del dicho su principal
 que bien saben qdignos no lo pueden quedarse
 po su memoria y qdignissimo qdieno hay me
 moria de hombr en contrario que en la villa
 en sus terminos a havido qdhay un callizo qd
 desagua de donde discurre un barranco qdca
 bido por el lado de la ermita Puerto de los
 religiosos de santo Domingo y campo del
 señor del apenillo V. de Dona Mariana de
 ga qdual llegada ermita del santo qdparro
 qdista adho calizo qdca en qdentre el pue
 blado de santo qdparro qdhuerto qdchero

de Jayme Matheo que hoylo pose he mosien
Vicente Lauria y por dho Callizo Embocadagua
dicho Barranco en el río hetera y a su ver
dad y selomorifica y profundo dho procurador a
dho señor Jurado en nombre y mza
fusa consejo a si la verdad e ignorarnolo
pueden otros si dho procurador
insima mobifico a su mto entredho
entre dho Puerto que lo pose he dho monserr
Vicente Lauria esto situado dho Callizo y de
aqueles dho río hetera quedan pocos mas
restar parte aquello en pertusos dho pro-
y principal dho procurador y de los vecinos
dicha villa ya en dho puente llamado dho San
fa Barbara hecho de m. y dho comun dho dho
la sin tolerancia ni aprobacion alguna dho
principal dho Procurador. dho dho en Vicente
Lauria desechado o cinido aquello formando
y porcion de dho Callizo o desafuadero dho Confor
me en los Afuecos estaban haciendo en el río una
parete muy alta y esto de manera que no puede
fragar todo el agua que discurra por dho Barran-
co como ante desechado. como estaban
los origenes qie tenia bastante con abr para sacar
dho agua dho Barranco de qie dho dho
le sigue adho a principal grande perjuicio
por tener como tiene dho parte de arriba dho

essa ultimada Sobreetho ega acto publicado
fodoello ordenado formis Antonio Alon-
so Comprocurador Sobreetho



H. Nodeme Nicolas serrone y Roca
fot hauitante en la villa de
Gravy y por autoridad real
por todo el reyno de fragon su
blico notario que aprobado lo ha y presente
Copia de Segundo desu original cedula
de segundas fajadas en aquella villa y
firmante conroba y prueba los serrados
entre las diciones q. la huerta: Dho principal
lo: dho: dho: dho: q. ha: q. ha: q. ha: q. ha:

A. Serrone

15/4/615

per

1 mojon al $2\frac{2}{3}$ 10' 00' doce nra P.
Cortamojon al midriá dist^a 5' 9^{de 20} al 3'
Del 2^o, direcc^a al m. al 4' 22 mts
Del 4^o, id direcc^a al 5' 39 mts Cortamojon
Del cortamojon a 25' dist^a O. al 6' 19 mts
Del 6^o seguindo paralelo 78 59' 90 cortamojon
otras mojones lida con ramon Subirat
Cortamojon n^o 102 dist^a O. lida en Torre Boro Lata
ria segunado paralelo 102' 18' una vez que me de
mojon que era el n^o 3
Del 8^o al 9^o otra vez direcc^a midriá 15' 90
Del 9^o al 10 otra vez sobre el canal al 0' 6' 95
lita confronta y la siguiente lida en Torre Bora
mi
Del 10^o al 11 direcc^a O. dist^a 4' 8' 90
De esta vez a la 1^o del canale lida en Ondellosa
propio anilla O. dist^a 125 mts
De O. a esa pista al 1^o mojon canale direcc^a
P. 11 per mojon del caminero O. al 2^o P. 25' 90
Del 1^o mojon del caminero O. al 2^o P. 25' 90
Cortamojon n^o 2^o direcc^a 92' dist^a 20' 10
Del n^o 2^o dir^a N. al 4^o dist^a 60'
Del n^o 4^o, N. al 5^o dist^a 4' 0' 20
Del 5^o TD. al 6^o dist^a 7'
Cortamojon al n^o 6 direcc^a N. O. dist^a 14' 0' 7'
Cortamojon al 7^o dir^a N. al 8^o dist^a 46' 90
Del 8^o dir^a N. al 9^o 12' 30' en ante
dist^a 29' dir^a N. dist^a 19' 20' este ultimo de pista

parte N.O.

Del n^o 10 N.O. al n^o 11 una cruzá un peñón al
bajarse ó caminar recto que va á los muertos de
Sigopilla dist. 30'30

Del n^o 11^o dir. N.O. al 12^o otra cruzá un peñón
113'50. Esta cruz está hecha á la segunda balada
de peña más alta, debajo de un sombrerano
y parte á un gran arquijo que salta al cam-
po de Tobona

Del 12 al 13^o dir. N.O. otra cruz dist. 10'90

Del n^o 13^o N.O. al 14 dir. 124'40, otra otra vez
hecha cruzá de un peñón que viene en frente de la
peña alta hacia el N.

Trío del caminante

Del 1^o mojon jinto al tramo con tramojor
distan 2'90 val 2^o contramojor dir. P. A. S.

Del 2^o contramojor dir. N. dist. 15'00 al 9^o

Del 9^o contramojor dir. P. dist. 25'90 al 1^o

Del 2^o al 4^o dir. M. 12'90

Distancia del 1^o al abajo 20'95

Conviene buscar datos sobre
la segunda finca con el nombre
de la Colomina que consta en
la relación mas reciente, de una
tres fanegadas de extensión, que
tal vez aparecerá. Pues en esta
parroquia de Tomella ya se
ha descubierto alguno

